

AUTO INICIO No. 00506

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER118674 del 30 de junio de 2016, la señora Gloria Patricia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.059, en calidad de Representante Legal de la empresa **AGORA CONSTRUCCIONES S.A**, con NIT. 830.145.143-9, solicitó permiso o autorización de ocupación de cauce para el proyecto **PUERTA DEL REY-ETAPA 1**, cuyo objeto es “Descapote de área, excavación para la instalación de tubería, cubrimiento de tubería” cuya ubicación se encuentra en la calle 79 sur # 10-81 Este, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER109391 de 13 de junio de 2017, la empresa **AGORA CONSTRUCCIONES S.A**, con NIT. 830.145.143-9, representada legalmente por la señora Gloria Patricia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.059, la cual dio respuesta a los radicados 2017EE10248- Proc 3631837 y radicado 2017EE09627- Proc 3630758, la cual entregó los documentos, para complementar la radicación inicial para el trámite de permiso Ocupación de Cauce para descole etapas 1 y 2 de nuestro proyecto.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-109, reposan los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. ASPECTOS DOCUMENTALES



- a. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- b. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Agora construcciones S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. Documento emitido por la Fiduciaria Bogotá, en el cual se certifica la celebración del contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración No. 3-1-25053, denominado Fideicomiso Fidubogota – Usme, entre la Constructora Askaban Ltda., la Constructora Alsecg Ltda. y la Fiduciaria Bogotá S. A., el día 27 de septiembre de 2011, cuyo objeto incluye “que la FIDUCIARIA entregue a título de comodato precario el INMUEBLE descrito comodato precario a la sociedad AGORA CONSTRUCCIONES S. A. cesión que se entiende realizada con la firma de este documento...”
- d. Concepto técnico de revisión de estudio particular de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción e masa en fase II, emitido por el Fondo de Prevención y Atención a Emergencias (FOPAE), actual Instituto de Gestión de Riesgo y cambio climático (IDIGER), el día 19 de abril de 2012.
- e. Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental, debidamente sellado por la Secretaría Distrital de Hacienda el día 23 de junio de 2016.
- f. Copia de la autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según el formato disponible en la página web www.ambientebogota.gov.co.
- g. Copia de la carta dirigida a la Dirección Unidad de Apoyo Técnico – EAAB referente al “oficio S-2014- 045728, PROYECTO: PUERTA DEL REY (UA4), LOC. USME – ZONA 4 – BOGOTA”.
- h. Descripción de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto puerta del rey, donde se incluyen medidas de manejo para:
 - Señalización y publicidad
 - Maquinaria y equipo
 - Escombros y materiales de construcción
 - Emisiones atmosféricas
 - Residuos sólidos
 - Movimiento de tierras, excavaciones y rellenos
 - Materiales de construcción
 - Residuos líquidos y la protección de cuerpos de agua



- Combustibles, aceites y sustancias químicas
 - Operación y desmantelamiento y abandono de campamentos
 - Higiene, seguridad industrial y saludo ocupacional
- i. Cronograma de obra para el proyecto Puerta del Rey, Etapa 1, distribuyendo las siguientes actividades en cuatro (4) meses:
- Descoles etapa 1: 1. Excavación. 2. Instalación tubería. 3. Lleno. 4. Estructura de Entrega
 - Descoles etapa 2: 1. Revegetalización
- j. Tabla denominada “Diseño red de aguas residuales”

Que el grupo técnico mediante acta de evaluación de contenido de la información del trámite de permiso de ocupación de cauce determinó:

“(…)

Análisis de los documentos recibidos:

Debe remitirse copia del contrato Fiducia Mercantil irrevocable de Administración No. 3-1 25053, denominado Fideicomiso Fidubogota – Usme, citado en el numeral 3 de los documentos recibidos mediante radicado SDA 2016ER118674 del 12 de julio de 2016, en aras de verificar que el predio objeto del Permiso de Ocupación de Cauce solicitado corresponda con el citado en dicho numeral.

Fichas de manejo ambiental:

Tanto el material de construcción como los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la obra no deben permanecer acopiados en el área del proyecto por más de 24 horas; deben establecerse puntos de acopio, exclusivos para tal fin, ubicados por fuera del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Bolonia y los demás cuerpos de agua circundantes, dónde el material deberá ser clasificado para su acopio temporal. Debe garantizarse que la disposición final de los RCD que se generen en el proyecto se realice en los sitios autorizados por la Secretaría distrital de Ambiente, que pueden ser consultados a través de la página web de la entidad.

Además de las fichas de manejo ambiental adjuntas al radicado SDA No. 2016ER118674 del 12 de julio de 2016, deben remitirse fichas de manejo discriminadas por componente ambiental (agua, paisaje, flora y fauna), tal como lo indica la lista de chequeo 126PM04-PR36-F-A5-V7.0 donde se relacionan los documentos necesarios para el trámite de



permiso de ocupación de Cauce , ya que, de estas, entre las presentadas únicamente se encuentra la ficha numero 4 sobre manejo y control de emisiones atmosféricas, que corresponde al componente aire, y el componente suelo se encuentra cubierto parcialmente en algunas de las fichas remitidas.

Detallar la descripción de los métodos de instalación de medidas de protección ambiental para los cuerpos de agua que serán intervenidos y aquellos circundantes a la zona de influencia del proyecto. Especificar detalladamente como serán instaladas las barreras que se utilicen como medidas de protección.

En cuanto a las medidas de manejo de combustibles, aceites y sustancias químicas, en caso de requerirse abastecimiento de combustible para la maquinaria pesada y los equipos menores que se utilizan en la obra, este debe realizarse por fuera del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Bolonia y demás cuerpos de agua circundantes en el frente de obra. Igualmente, los mantenimientos preventivos de la maquinaria deben realizarse por fuera del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Bolonia y los otros cuerpos de agua circundantes a la zona de influencia del proyecto. Adicionalmente, debe indicarse cuál es el plan de contingencia que se seguirá en caso de derrame de combustible o incendio causado por el mismo en la zona de carga y debe incluirse el plan de contingencia para posibles derrames sobre los cuerpos de agua y el sistema de alcantarillado presentes en la zona de la obra.

(...)"

Que, de acuerdo con la evaluación de contenido de información del trámite de permiso de ocupación de cauce, en que se evaluaron los radicado 2016ER118674 del 30 de junio de 2016 y 2017ER109391 de 13 de junio de 2017, desde el punto de vista técnico es posible continuar adelante con la actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad



planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.



Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con los radicados N° 2016ER118674 del 12 de julio de 2016 y 2017ER109391 13 de junio 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas,



esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce radicado por Ágora Construcciones S.A., para el proyecto denominado Puerta del Rey Etapa 1, a realizarse a la altura de la calle 79 sur # 10-81 Este de esta ciudad. Así mismo y con el fin de dar continuidad al trámite se requiere que Ágora Construcciones S.A. para que allegue la siguiente información:

- Caudales máximos y mínimos del cuerpo de agua.
- Nombre del proyecto, objetivos, justificación descripción de las actividades detalladas a realizar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en sistema de referencia magna sirgas Bogotá. (numeral 7 de la lista de chequeo 126PN04-PR36-F-A5-V7.0)
- Se deben incluir las coordenadas del proyecto (cabezales, pozos) al interior del plano de localización referenciando la fuente hídrica a intervenir y su área de influencia debidamente georreferenciada, firmados por el profesional responsable con su número de tarjeta profesional 1:500 a 1:1000.
- Detallar las memorias técnicas de las obras a ejecutar especificaciones técnicas detalladas de la estructura, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención adjuntando los planos en planta en perfil de cada tipo de estructura debidamente firmados por el profesional responsable con número de tarjeta profesional (numeral 10 lista de chequeo 126PN04-PR36-F-A5-V7.0)
- Planos topográficos: planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutaran las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse (numeral 9 lista de chequeo 126PN04-PR36-F-A5-V7.0)

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la señora Gloria Patricia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.059, en calidad de Representante Legal de la empresa **AGORA CONSTRUCCIONES S.A**, con NIT. 830.145.143-9, cuyo proyecto es “Puerta del Rey- Etapa 1”, cuya ubicación se encuentra en la Calle 79 sur # 10-81 Este, de la ciudad de Bogotá D.C., que estará con el expediente No. SDA-05-2017-109

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la empresa **AGORA CONSTRUCCIONES S.A**, con NIT. 830.145.143-9, representada legalmente por la señora Gloria Patricia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.059, para que en el término de un mes allegue la siguiente documentación, con el fin de continuar el tramite:

1. Caudales máximos y mínimos del cuerpo de agua
2. Nombre del proyecto, objetivos, justificación descripción de las actividades detalladas a realizar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en sistema de referencia magna sirgas Bogotá.
3. Deben incluir las coordenadas del proyecto (cabezales, pozos) al interior del plano de localización referenciando la fuente hídrica a intervenir y su área de influencia debidamente georreferenciada, firmados por el profesional responsable con su número de tarjeta profesional 1:500 a 1:1000.
4. Debe detallar las memorias técnicas de las obras a ejecutar especificaciones técnicas detalladas de la estructura, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención adjuntando los planos en planta en perfil de cada tipo de estructura debidamente firmados por el profesional responsable con número de tarjeta profesional (numeral 10 lista de chequeo126PN04-PR36-F-A5-V7.0)
5. Debe presentar Planos topográficos: planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos trasversales en planta y perfil de los puntos donde se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT. 830.145.143-9, a través de su representante legal, Gloria Patricia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.059, en la calle 86 #27-78, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del febrero del mes de 2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-109
Radicados: 2016ER118674

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

DIANA MILENA USECHE VALERO C.C: 52821165 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/02/2018

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 21/02/2018
HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 21/02/2018

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 21/02/2018

Aprobó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER C.C:1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/02/2018
SANTANA